



SELO QVARTO
MARAVEDIS, NO DE
TECIENTOS NOVENIA,

Alcaldes y Regidores

Yo Juan Siverina vecino de esta villa de Carreca de la Cruz
en el día de hoy. Digo: Que por beneficio
de la Comunidad y servir a N.º, me obligo por todo el año pre-
sente de seiscientos y noventa, a abastecer y suministrar
el pan blanco benévolo de buena calidad y de buena
en los caseríos y parrulos todos molinos en la villa de Carreca de la Cruz
sin que se verifique ejecutarlo en molino de agua, a
los precios que N.º contemple equitativos según la su-
bilidad o vasa de los granos. Cuyo abasto se entienda por
las Circunstancias, de que buena clase de pan no se ha de
permitir fabricar a personas algunas por quanto mue-
len en molinos de agua por alguna manera pueden su-
car el pan y la delicades. Quinto y blanda que el
molino en la villa. Queriendo la Canalidad que en
algún día de año, mayormente por las diferencias q
se celebran en esta villa para el Abasto de este pan
por las horas, mediante descompostura de la villa o
muerte de bestial que la muere no se ha de poder de-
nunciar por ser preciso molar en esta villa en molinos
de agua, hasta su composición. D. Compañía de Carreca de la Cruz